



INFORME DE FISCALIZACIÓN DE LA REGULARIDAD DE LOS INGRESOS Y GASTOS ELECTORALES RENDIDOS DERIVADOS DE LAS ELECCIONES AL PARLAMENTO DE CANARIAS EN EL EJERCICIO 2015.

10 DE DICIEMBRE DE 2015

El Pleno de la Audiencia de Cuentas de Canarias, en el ejercicio de la función fiscalizadora establecida en el artículo 5.1 de la Ley 4/1989, de 2 de mayo, y a tenor de lo previsto en el artículo 18 de la misma disposición y concordantes del Reglamento de Organización y Funcionamiento, ha aprobado, en su sesión de 10 de diciembre de 2015, el Informe de Fiscalización de la Regularidad de los Ingresos y Gastos Electorales rendidos derivados de las Elecciones al Parlamento de Canarias, en el ejercicio 2015. Asimismo, de acuerdo con lo previsto en el artículo 19 de la Ley 4/1989, ha acordado su elevación al Parlamento de Canarias y su remisión al Tribunal de Cuentas, a la Junta Electoral de Canarias y al Gobierno de Canarias, así como a los distintos Partidos Políticos.

**INFORME DE FISCALIZACION DE LA REGULARIDAD DE LOS
INGRESOS Y GASTOS ELECTORALES RENDIDOS DERIVADOS DE
LAS ELECCIONES AL PARLAMENTO DE CANARIAS EN EL
EJERCICIO 2015**

ÍNDICE

ABREVIATURAS, SIGLAS Y ACRÓNIMOS.....	2
1. INTRODUCCIÓN	3
1.1. Justificación	3
1.2. Objetivos.....	3
1.3. Alcance	4
1.4. Limitaciones al alcance.....	7
1.5. Marco jurídico	7
1.6. Antecedentes	8
1.7. Subvenciones y resultados electorales	8
1.8. Límite máximo de gastos electorales por circunscripción electoral	13
2. REGULARIDAD DE LOS INGRESOS Y GASTOS ELECTORALES RENDIDOS.....	15
2.1. Contabilidad y otra documentación presentada	15
2.2. Coalición Canaria	16
2.3. Partido Socialista Obrero Español	18
2.4. Partido Popular.....	20
2.5. Podemos.....	23
2.6. Nueva Canarias.....	25
2.7. Agrupación Socialista Gomera	30
3. TRÁMITE DE ALEGACIONES	32
4. CONCLUSIONES Y RECOMENDACIONES	33
4.1. Conclusiones.....	33
4.2. Recomendaciones	34
ANEXO.....	35
Contestación a las alegaciones.....	36

ABREVIATURAS, SIGLAS Y ACRÓNIMOS

ASG	Agrupación Socialista Gomera.
BOC	Boletín Oficial de Canarias.
CC	Coalición Canaria
LOREG	Ley Orgánica 5/1985, de 19 de junio, del Régimen Electoral General.
NCA	Nueva Canarias
PP	Partido Popular.
PSOE	Partido Socialista Obrero Español.

1. INTRODUCCIÓN

1.1. Justificación.

Conforme a lo previsto en el artículo 35 de la Ley Territorial 7/2003, de 20 de marzo, de elecciones al Parlamento de Canarias, así como en la Disposición Adicional Tercera de la Ley 4/1989 de la Audiencia de Cuentas de Canarias y artículo 5.2. f) del Reglamento de Organización y Funcionamiento de esta Institución, corresponde a la misma, la fiscalización de los ingresos y gastos electorales derivados de las elecciones al Parlamento de Canarias de 24 de mayo de 2015.

El Programa de Actuaciones de la Audiencia de Cuentas de Canarias para el ejercicio 2015, aprobado por el Pleno en sesión celebrada el 19 de diciembre de 2014 incluye esta fiscalización.

1.2. Objetivos.

La actuación realizada es una fiscalización de legalidad, con los siguientes objetivos:

Verificar que los partidos políticos, coaliciones y agrupaciones electorales que han obtenido representación en el Parlamento de Canarias, han observado la normativa de aplicación en todo lo relativo a los gastos e ingresos rendidos, derivados de las elecciones al Parlamento de Canarias de 24 de mayo de 2015.

Verificar que el total de subvenciones a percibir por cada partido político, coalición o agrupación electoral, no supera los gastos electorales debidamente justificados, proponiendo en consecuencia, el abono, la reducción o denegación de la subvención, así como el reintegro de los anticipos concedidos de las mismas, cuando sea el caso.

1.3. Alcance.

Para el desarrollo de la fiscalización se han utilizado los programas de trabajo preparados al efecto, en los que se recogen las pruebas y procedimientos precisos para verificar lo siguiente:

- Que la totalidad de los partidos, coaliciones y agrupaciones electorales que reúnen los requisitos para percibir subvenciones como consecuencia de los resultados obtenidos en las elecciones al Parlamento de Canarias de 24 de mayo de 2015, han remitido contabilidad detallada y documentada de los ingresos y gastos electorales derivados de las mismas.

- Que estas contabilidades de los ingresos y gastos electorales, han sido presentadas por los administradores electorales designados al efecto y que lo han realizado en plazo, conforme viene regulado en el artículo 33 de la Ley 7/2003, de 20 de marzo, de elecciones al Parlamento de Canarias (en adelante Ley Territorial) y 133 de la Ley Orgánica 5/1985, de 19 de junio, de Régimen Electoral General (en adelante LOREG).

- Que las mismas se presentan conforme al Plan General de Contabilidad o en su defecto conforme a lo indicado en la Instrucción relativa a los criterios a seguir por las formaciones políticas aprobados por el Pleno de la Audiencia de Cuentas de Canarias, publicados mediante Resolución de 29 de abril de 2015 del Presidente de la misma, en las que se distinguirán a su vez los gastos por circunscripción electoral y los gastos por el envío directo y personal de propaganda y publicidad electoral.

- Que los administradores electorales han cumplido con la exigencia establecida en el artículo 29 de la Ley Territorial y 124 de la LOREG, de proceder a la apertura de la cuenta bancaria electoral y que efectivamente a través de la misma se realizan tanto los ingresos electorales, como los pagos de los gastos electorales derivados de estas elecciones.

- Que ningún partido, coalición o agrupación electoral ha rebasado el límite máximo de gastos electorales previsto en el artículo 30 de la Ley Territorial, cuyas cuantías fueron actualizadas por Orden de la Consejería de Economía, Hacienda y Seguridad de 31 de marzo de 2015, para cada una de las circunscripciones electorales.

- Que ningún partido, coalición o agrupación de electores ha superado el 20 por ciento de los límites por circunscripción electoral a los que se hace mención en el párrafo anterior, en concepto de gastos en publicidad en prensa periódica y

en emisoras de radio de titularidad privada, conforme establece en su artículo 58 la LOREG.

- Que los ingresos de los fondos destinados a financiar estas elecciones entre los que se incluyen los anticipos de la subvención, se han llevado a cabo en la cuenta bancaria electoral y se encuentran debidamente justificados en todos los casos.

- Que en el caso de que se ingresen fondos en la cuenta bancaria electoral con origen en el propio partido, coalición o agrupación electoral, se haga constar la procedencia de dichos fondos conforme a lo establecido en el artículo 126.3 de la LOREG.

- Que en el caso de que consten aportaciones privadas, se justifiquen conforme a los requisitos que impone el artículo 126.1 de la LOREG, a quienes realizan la aportación de fondos, que podrán aportar como máximo 10.000 euros.

- Que se acredite que los fondos ingresados en la cuenta bancaria electoral cumplen con lo establecido en el artículo 128 de la LOREG, quedando prohibida la aportación a las cuentas electorales de fondos provenientes de cualquier Administración o Corporación Pública, Organismo Autónomo o Entidad Paraestatal, de las empresas del sector público cuya titularidad corresponda al Estado, a las Comunidades Autónomas, a las Provincias o a los Municipios y de las empresas de economía mixta, así como de las empresas que, mediante contrato vigente, prestan servicios o realizan suministros u obras para alguna de las Administraciones Públicas. También queda prohibido al tenor de lo recogido en el apartado 2 del mencionado artículo 128, la aportación de fondos procedentes de Entidades o personas extranjeras.

- Que los gastos electorales han sido realizados desde el día de la convocatoria hasta el de la proclamación de electos, y que han sido pagados a través de la cuenta bancaria electoral en el plazo establecido para ello, según se dispone en artículo 130 y 125 de la LOREG respectivamente.

- Que efectivamente los gastos electorales declarados por los partidos, coaliciones y agrupaciones electorales, se derivan efectivamente de las elecciones al Parlamento de Canarias de 24 de mayo de 2015, al mismo tiempo que se encuentran comprendidos entre los previstos en el artículo 130 de la LOREG o bien se derivan del mailing que necesariamente se ha de justificar en relación con la subvención por este concepto. Así, los gastos electorales declarados deberán estar comprendidos entre los siguientes conceptos:

Confección de sobres y papeletas electorales.

Propaganda y publicidad directa o indirectamente dirigida a promover el voto a sus candidaturas, sea cual fuere la forma y el medio que se utilice.

Alquiler de locales para la celebración de actos de campaña electoral.

Remuneraciones o gratificaciones al personal no permanente que presta sus servicios a las candidaturas.

Medios de transporte y gastos de desplazamiento de los candidatos, de los dirigentes de los partidos y del personal al servicio de la candidatura.

Correspondencia y franqueo.

Intereses de los créditos recibidos para la campaña electoral.

Cuantos sean necesarios para la organización y funcionamiento de las oficinas y servicios precisos para las elecciones.

Envío directo y personal a los electores de sobres y papeletas electorales o de propaganda y publicidad electoral (mailing).

- Que todos los gastos declarados como electorales de acuerdo con lo dispuesto en el apartado anterior, se hallan convenientemente justificados y soportados por documentos que cumplan los requisitos esenciales exigidos por las normas contables, mercantiles y fiscales, así como que se acredita que son copia fiel de su original. En el caso de los gastos presentados por mailing, la comprobación además de que se justifica el número de envíos realizados por circunscripción electoral y que éste no supera el número de electores de la misma.

- Que se comunica a esta Audiencia de Cuentas como establece el artículo 133.3 y 133.5 de la LOREG, los créditos concedidos por las entidades financieras a las formaciones políticas, destinados a financiar gastos electorales, comunicación también preceptiva para todas aquellas empresas que hubieran facturado a los partidos, coaliciones y agrupaciones electorales por gastos electorales, cantidades superiores a 10.000 euros.

La fiscalización se ha llevado a cabo de acuerdo con las ISSAI-ES aprobadas por el Pleno de la Audiencia de Cuentas de Canarias, los Principios y Normas de Auditoría del Sector Público para los Órganos de Control Externo y en lo no contemplado en los

mismos, con las Normas de Auditoría generalmente aceptadas y las Instrucciones y Normas Internas de Fiscalización de la Audiencia de Cuentas de Canarias.

1.4. Limitaciones al alcance.

No se ha podido conocer la procedencia de los fondos ingresados en la cuenta corriente electoral del Partido Popular para las Elecciones al Parlamento de Canarias del 24 de mayo de 2015, que se declaran con origen en el propio partido, tal como se establece en el artículo 126.3 de la Ley Orgánica 5/1985, de 19 de junio del Régimen Electoral General (apartado 2.4.4.).

Nueva Canarias no ha remitido la información solicitada correspondiente al gasto aplicado por circunscripción electoral, de modo que no se ha podido verificar, en base a esta limitación, si los gastos electorales realizados por el partido se encuentran dentro de los límites máximos establecidos para cada una de las circunscripciones electorales (apartado 2.6.4.).

1.5. Marco Jurídico.

La legislación que regula las comprobaciones a realizar en esta fiscalización, se contienen fundamentalmente en:

Ley Orgánica 5/1985, de 19 de junio, del Régimen Electoral General.

Ley Orgánica 8/2007, de 4 de julio, sobre Financiación de los Partidos Políticos.

Ley Orgánica 3/2015, de 30 de marzo, de control de la actividad económico-financiera de los Partidos Políticos.

Ley 7/2003, de 20 de marzo, de elecciones al Parlamento de Canarias.

Orden de la Consejería de Economía, Hacienda y Seguridad, de 31 de marzo de 2015, por la que se determina el límite de gastos electorales en las elecciones al Parlamento de Canarias de 2015.

Orden de la Consejería de Economía, Hacienda y Seguridad, de 31 de marzo de 2015, por la que se determina la cuantía de las subvenciones electorales para las elecciones al Parlamento de Canarias de 2015.

Instrucción de la Audiencia de Cuentas de Canarias, relativa a los criterios a seguir por las Formaciones Políticas en lo relativo a la fiscalización de los ingresos y gastos electorales rendidos por los Partidos y Coaliciones en cumplimiento de la Ley Territorial de 7/2003, de 20 de marzo, en las elecciones al Parlamento de Canarias de 24 de mayo de 2015.

1.6. Antecedentes.

Por Decreto 26/2015, de 30 de marzo, del Presidente de la Comunidad Autónoma de Canarias, publicado en el Boletín Oficial de Canarias (en adelante BOC) el 31 de marzo de 2015, se convocan las elecciones al Parlamento de Canarias el domingo 24 de mayo de 2015, en el que también se dispone, que el número de diputados autonómicos a elegir será de sesenta distribuidos en siete circunscripciones electorales (en las siete Islas), así como el comienzo y finalización de la campaña electoral.

En el BOC de 28 de abril de 2015, se publican las candidaturas presentadas por la provincia de Santa Cruz de Tenerife y provincia de Las Palmas para las elecciones al Parlamento de Canarias.

La campaña electoral comenzó a las cero horas del viernes 8 de mayo de 2015, finalizando el sábado 23 de mayo de 2015 a las cero horas. Una vez concluido el escrutinio general, en la sede de la Junta Electoral de Canarias, se procede el 6 de junio de 2015 a la proclamación oficial de candidatos/as electos/as de las elecciones al Parlamento de Canarias de 24 de mayo de 2015.

1.7. Subvenciones y resultados electorales.

1.7.1. Subvenciones electorales.

En el artículo 31 de la Ley Territorial 7/2003, de 20 de marzo, de elecciones al Parlamento actualizado por la Orden de la Consejería de Economía, Hacienda y Seguridad de 31 de marzo de 2015, se regulan las subvenciones a percibir por los partidos que presenten candidaturas a las elecciones de Diputados al Parlamento de Canarias, todas ellas con cargo al Presupuesto de Gastos de la Comunidad Autónoma de Canarias. Los importes de las mismas se fijan en las siguientes cuantías:

20.805,96 euros por cada escaño obtenido.

0,77 euros por voto conseguido por cada candidatura que haya obtenido al menos un escaño.

Por el envío directo y personal a los electores de sobres y papeletas electorales o de propaganda y publicidad electoral, a que se refiere el apartado 2 del artículo 31 de la Ley 7/2003, de 20 de marzo, de elecciones al Parlamento de Canarias, teniendo en cuenta que sólo se abonará la cantidad correspondiente al porcentaje de votos obtenidos cuando el partido haya obtenido, al menos, un escaño en el Parlamento de Canarias y supere el cinco por ciento del total de votos válidos emitidos en la Comunidad Autónoma o el veinte por ciento de los votos válidos emitidos en la respectiva circunscripción electoral. Las cantidades a subvencionar serán las siguientes:

0,10 euros por cada elector de la respectiva circunscripción electoral, cuando se obtenga más del cinco por ciento y hasta el diez por ciento de los votos válidos emitidos en la Comunidad Autónoma o un mínimo del veinte por ciento de los votos válidos emitidos en la isla respectiva.

0,13 euros por cada elector de la respectiva circunscripción electoral, cuando el resultado supere el diez por ciento y hasta el quince por ciento de los votos válidos emitidos en la Comunidad Autónoma.

0,17 euros por cada elector de la respectiva circunscripción electoral, cuando el resultado supere el quince por ciento y hasta el veinte por ciento de los votos válidos emitidos en la Comunidad Autónoma.

0,19 euros por cada elector de la respectiva circunscripción electoral cuando el resultado supere el veinte por ciento de los votos válidos emitidos en la Comunidad Autónoma.

1.7.2. Resultados electorales.

Si se tienen en cuenta los resultados del escrutinio de las elecciones al Parlamento de Canarias de 24 de mayo de 2015, los mismos se pueden reflejar de forma sintética en el siguiente cuadro:

RESULTADOS ELECTORALES		
PARTIDO	Nº DE VOTOS	Nº DE ESCAÑOS
COALICION CANARIA	166.979	18
PARTIDO SOCIALISTA OBRERO ESPAÑOL (PSOE)	182.006	15
PARTIDO POPULAR	170.129	12
PODEMOS	133.044	7
NUEVA CANARIAS	93.634	5
AGRUPACIÓN SOCIALISTA GOMERA (ASG)	5.090	3

Tomando como referencia estas cifras y lo expresado en los apartados a), b) y c), en relación a las subvenciones a percibir por los distintos partidos políticos, se obtiene la siguiente distribución de las mismas (en euros):

PARTIDO	ESCAÑOS	VOTOS	MAILING	TOTAL
COALICION CANARIA	374.507,28	128.573,83	282.453,98	785.535,09
PSOE	312.089,40	140.144,62	282.453,98	734.688,00
PARTIDO POPULAR	249.671,52	130.999,33	282.453,98	663.124,83
PODEMOS	145.641,72	102.443,88	215.994,22	464.079,82
NUEVA CANARIAS	104.029,80	72.098,18	215.994,22	392.122,20
ASG	62.417,88	3.919,30	2.534,30	68.871,48

Para el cálculo de la subvención que le corresponde a cada partido por el envío directo y personal a los electores de sobres y papeletas electorales o de propaganda y publicidad electoral, se ha tenido en cuenta los resultados electorales del escrutinio general para el conjunto de las circunscripciones electorales de la Comunidad Autónoma, tal y como se hace constar en la certificación del Secretario de la Junta Electoral de Canarias, mediante la cual se hace público el escrutinio general en los términos descritos en el artículo 27 de la Ley Territorial 7/2003, de 20 de marzo, de Elecciones al Parlamento de Canarias. En dicha acta también se hace constar el número de electores para las siete circunscripciones.

1.7.3. Anticipos de Subvenciones.

la Comunidad Autónoma de Canarias ha concedido anticipos de estas subvenciones, conforme viene regulado en los artículos 32 y 33 de la citada Ley Territorial 7/2003.

a) Anticipos del 30 por ciento de la subvención percibida en las elecciones al Parlamento de Canarias de 22 de mayo de 2011, y que se corresponde con la siguiente cantidad (en euros):

PARTIDO	ANTICIPO DEL 30 %
COALICION CANARIA	243.837,98
PSOE	225.460,11
PARTIDO POPULAR	284.933,90
PODEMOS	0,00
NUEVA CANARIAS	0,00
AGRUPACIÓN SOCIALISTA GOMERA	0,00

b) Anticipos del 45 por ciento que de acuerdo con los criterios establecidos en la Ley Territorial 7/2003, le corresponden a los partidos conforme a los resultados obtenidos en las elecciones al Parlamento de Canarias de 24 de mayo de 2015.

Una vez solicitada a la Administración Autonómica (Consejería de Presidencia, Justicia e Igualdad) la documentación relativa a la concesión de este anticipo del 45 por ciento a los distintos partidos políticos, se ha puesto en conocimiento de esta Audiencia de Cuentas de Canarias, que se han concedido los siguientes anticipos (en euros):

PARTIDO	ANTICIPO DEL 45 %
COALICION CANARIA	226.386,50
PSOE	203.505,31
PARTIDO POPULAR	171.301,88
PODEMOS	111.638,58
NUEVA CANARIAS	79.257,59
AGRUPACIÓN SOCIALISTA GOMERA	12.225,39

Con anterioridad a la concesión de este anticipo de la subvención y en virtud de lo contemplado en el artículo 33.3 de la Ley Territorial 7/2003 en el que se establece como requisito previo que los Partidos presenten su contabilidad ante esta Audiencia de Cuentas, se ponía en conocimiento de la Consejería de Presidencia, Justicia e Igualdad que las formaciones políticas habían presentado ante este Órgano de Control Externo la contabilidad y la documentación detallada de los ingresos y gastos electorales derivados de las elecciones al Parlamento de Canarias.

Como síntesis de lo expresado, se puede elaborar el siguiente cuadro (en euros):

PARTIDO	SUBVENCIÓN	ANTICIPOS	RESTO DE LA SUBVENCIÓN
COALICION CANARIA	785.535,09	470.224,48	315.310,61
PSOE	734.688,00	428.965,42	305.722,58
PARTIDO POPULAR	663.124,83	456.235,78	206.889,05
PODEMOS	464.079,82	111.638,58	352.441,24
NUEVA CANARIAS	392.122,20	79.257,59	312.864,61
ASG	12.225,39	12.225,39	0,00

1.8. Límite Máximo de gastos electorales por circunscripción electoral.

El artículo 30 de la Ley Territorial 7/2003 establece que ningún partido político, podrá realizar gastos electorales superiores a la cantidad que resulte de multiplicar por cincuenta y seis céntimos de euro el número de habitantes correspondientes a la población de derecho de la circunscripción (isla) donde aquéllos presenten sus candidaturas. Así, por Orden de 31 de marzo de 2015 (BOC de 1 de abril de 2015) del Consejero de Economía, Hacienda y Seguridad, se fija el límite de gastos electorales en las elecciones al Parlamento de Canarias de 24 de mayo de 2015 en los siguientes importes (en euros):

CIRCUNSCRIPCIÓN	LÍMITE DE GASTOS
EL HIERRO	6.475,98
FUERTEVENTURA	63.088,70
GRAN CANARIA	502.182,63
LA GOMERA	12.225,39
LANZAROTE	83.744,60
LA PALMA	49.239,04
TENERIFE	525.062,24

2. REGULARIDAD DE LOS INGRESOS Y GASTOS ELECTORALES RENDIDOS

2.1. Contabilidad y otra documentación presentada.

El artículo 33.1 de la Ley Territorial 7/2003 establece, que entre los cien y ciento veinticinco días posteriores al de las elecciones, los partidos, que hubieran alcanzado los requisitos exigidos para recibir subvenciones de la Comunidad Autónoma o que hubieran solicitado adelantos con cargo a las mismas, presentarán ante la Audiencia de Cuentas de Canarias, una contabilidad detallada y documentada de sus respectivos ingresos y gastos electorales.

En relación con lo recogido en los criterios aprobados por el Pleno de este Órgano de Control Externo que han de seguir las formaciones políticas, la mismas han de rendir al menos, los siguientes estados contables: el balance de situación, cuenta de resultados, libro diario, libro mayor de ingresos, libro mayor de gastos y extracto con la totalidad de los movimientos de la cuenta corriente electoral. Asimismo también deberán remitir todos los documentos justificativos de los ingresos y gastos.

Con independencia de las incidencias a las que se hace referencia en el presente Capítulo del Informe, los partidos han enviado la siguiente documentación:

DOCUMENTACIÓN REMITIDA

	CC	PSOE	PP	PODEMOS	NCa	ASG
1.Libro Diario	V	V	V	V	V	V
2.Libros Mayores	V	V	V	V	V	V
3.Balance	V	V	V	V	V	V
4.Cuenta de Resultados o de Pérdidas y Ganancias	V	V	V	V	V	V
5. Extracto de la cuenta corriente electoral	V	V	V	V	V	V
6. Documentos justificativos de los ingresos	V	V	V	V	V	V
7. Documentos justificativos de los gastos	V	V	V	V	V	V
8.Contratos de los créditos con entidades financieras	V	V			V	
9. Otra documentación	V	V	V	V	V	V

V: Información y documentación enviada,

2.2. Coalición Canaria.

2.2.1. Ingresos y gastos electorales presentados.

El administrador electoral nombrado por Coalición Canaria, ha presentado la siguiente cifra de ingresos y gastos electorales (en euros):

Total ingresos	1.125.859,76
Total gastos	907.070,49

2.2.2. Financiación electoral justificada.

La cifra de recursos financieros utilizados por el partido para la financiación de los gastos, incluido el anticipo del 45 % de la subvención en virtud de lo contemplado en el artículo 33.3 de la Ley Territorial 7/2003, ascienden a 1.125.859,76 €, que se corresponden con (en euros):

RECURSOS FINANCIEROS	
Anticipo del 30 % de la subvención	243.837,98
Anticipo del 45 % de la subvención	226.386,50
Aportaciones del propio partido	192.000,00
Fondos dispuestos de un crédito de Caixabank, SA	463.635,28
TOTAL	1.125.859,76

Estos recursos financieros con los que ha contado Coalición Canaria han sido debidamente justificados.

2.2.3. Gastos electorales justificados.

El total de 907.070,48 euros de gastos presentados derivados de las elecciones al Parlamento de Canarias, se ha considerado debidamente justificado, que tienen que ver con: (en euros)

Confección de sobres y papeletas	1.596,85
Propaganda y publicidad	560.588,12
Alquiler de locales	4.949,80
Medios de transporte y gastos de desplazamiento	2.311,32
Correspondencia y franqueo	4.693,32
Intereses del crédito recibido	8.652,87
Otros gastos necesarios para las elecciones	63.546,52
Envío directo y personal de sobres, papeletas, etc.	260.731,68
TOTAL	907.070,48

2.2.4. Subvención en función de los gastos electorales justificados.

Se ha considerado como gastos debidamente justificados por el envío directo y personal a los electores de sobres y papeletas electorales o de propaganda y publicidad electoral, la cifra de 260.731,68 euros, si bien, de esta cifra no se han de tener en cuenta 415,45 euros debido a que en la circunscripción de Fuerteventura los gastos de mailing exceden al importe de la subvención teórica, en ese importe, por lo que a los efectos del cálculo de la subvención por mailing, sólo se tienen en cuenta 260.316,23 euros. Si a esta cifra se le suma la subvención correspondiente por los escaños y votos obtenidos, se obtiene una subvención total teórica de 763.397,34 euros.

Esta Audiencia de Cuentas, en virtud de lo previsto en el artículo 134 de la Ley Orgánica y 35 de la Ley Territorial 7/2003, propone una subvención de 763.397,34 euros, por lo que al haber recibido anticipos por un montante total de 470.224,48 euros, Coalición Canaria tendrá que recibir 293.172,86 euros.

2.3. Partido Socialista Obrero Español.

2.3.1. Ingresos y gastos electorales presentados.

El administrador electoral nombrado por el Partido ha presentado la siguiente cifra de ingresos y gastos electorales (en euros):

Total Ingresos	710.001,39
Total Gastos	710.001,39

2.3.2 Financiación electoral justificada.

Al tener en cuenta en la cifra de recursos utilizados presentados por el administrador electoral, el anticipo del 45 % de la subvención en virtud de lo contemplado en el artículo 33.3 de la Ley Territorial 7/2003, los recursos con los que ha contado el partido ascienden a 710.001,39 euros, que se corresponden con:

RECURSOS FINANCIEROS	
Anticipo del 30 % de la subvención	225.460,11
Anticipo del 45 % de la subvención	203.505,31
Fondos dispuestos de un crédito de CaixaBank, SA	199.935,97
Aportaciones del propio partido	81.100,00
TOTAL	710.001,39

Estos recursos financieros con los que ha contado el partido han sido debidamente justificados.

2.3.3. Gastos electorales justificados.

Del total de 710.001,39 euros de gastos presentados derivados de las elecciones al Parlamento de Canarias, se han considerado debidamente justificados un total de 708.032,72 euros, que tienen que ver con:

Propaganda y publicidad	397.032,55
Alquiler de locales	17.069,35
Medios de transporte y gastos de desplazamiento	3.541,39
Intereses del crédito recibido	6.097,08
Otros gastos necesarios para las elecciones	25.187,25
Envío directo y personal de sobres, papeletas, etc.	259.105,10
TOTAL	708.032,72

2.3.4. Incidencias.

En la estimación de gastos financieros efectuada por el partido, se han presentado 1.968,69 euros calculados realizando una estimación posterior a la fecha recogida para su cálculo en los criterios a seguir por las formaciones políticas aprobados por el Pleno de la Audiencia de Cuentas de Canarias, publicados mediante Resolución de 29 de abril de 2015 del Presidente de la misma.

2.3.5. Subvención en función de los gastos electorales justificados.

Al considerarse como gastos debidamente justificados por el envío directo y personal a los electores de sobres y papeletas electorales o de propaganda y publicidad electoral, la cifra de 259.105,10 euros, este importe es el que se tendrá que tener en cuenta a los efectos del cálculo de la subvención por mailing a la que si se le suma la correspondiente por los escaños y votos obtenidos, se obtiene una subvención total teórica de 711.339,12 euros.

El total de gastos declarados por este partido que se han considerado debidamente justificados ascienden a 708.032,72 euros.

Esta Audiencia de Cuentas, en virtud de lo previsto en el artículo 134 de la Ley Orgánica y 35 de la Ley Territorial 7/2003, propone la subvención de 708.032,72 euros, por lo que al haber recibido anticipos por un montante total de 428.965,42 euros, el PSOE tendrá que recibir 279.067,30 euros.

2.4. Partido Popular.

2.4.1. Ingresos y gastos electorales presentados.

El administrador electoral nombrado por el Partido ha presentado la siguiente cifra de ingresos y gastos electorales (en euros):

Total Ingresos	471.387,67
Total Gastos	426.452,61

2.4.2. Financiación electoral justificada.

Si a la cifra de recursos utilizados presentados por el administrador electoral, se le añade el anticipo del 45 % de la subvención en virtud de lo contemplado en el artículo 33.3 de la Ley Territorial 7/2003, los recursos con los que ha contado el partido ascienden a 642.689,55 euros, que se corresponden con (en euros):

RECURSOS FINANCIEROS	
Anticipo del 30 % de la subvención	284.933,90
Anticipo del 45 % de la subvención	171.301,88
Aportaciones del propio partido	186.453,77
TOTAL	642.689,55

Estos recursos financieros con los que ha contado el partido han sido debidamente justificados.

No obstante lo anterior, si bien el Partido Popular ha justificado debidamente que se han efectuado aportaciones del Partido Popular Regional de Canarias a la cuenta electoral, por importe de 186.453,77 euros, no se ha certificado haciendo constar la procedencia de dichos fondos ingresados en la cuenta corriente electoral para las elecciones al Parlamento de Canarias del 24 de mayo de 2015, más allá del origen de la aportación (el propio partido), conforme se establece en el artículo 126.3 de la Ley Orgánica 5/1985, de 19 de junio de Régimen Electoral General.

El artículo 126.3 de la mencionada Ley Orgánica dispone que cuando las imposiciones se efectúen por partidos, se debe hacer constar la procedencia de los fondos que se depositan en la cuenta electoral correspondiente.

2.4.3. Gastos electorales justificados.

Del total de 426.452,61 euros de gastos presentados derivados de las elecciones al Parlamento de Canarias, se han considerado debidamente justificados un total de 424,578,22 euros, que tienen que ver con:

Propaganda y publicidad	276.195,69
Medios de transporte y gastos de desplazamiento	4.623,83
Otros gastos necesarios para las elecciones	143.758,70
TOTAL	424.578,22

2.4.4. Incidencias.

a) Se presenta un gasto de 1.874,60 euros, soportado por una factura de una empresa de transportes por servicios prestados el 10 de mayo de 2015, por un total de 27 autobuses, sin que se especifique quienes son los candidatos, dirigentes o personal del partido en su caso que se desplaza, conforme está previsto en el artículo 130 de la Ley Orgánica 5/1985, de 19 de junio de Régimen Electoral General.

b) Dos de las empresas que han facturado al partido gastos electorales superiores a 10.000 euros, no han cumplido con la obligación de remitir a esta Audiencia de Cuentas información de las operaciones realizadas conforme se establece en el artículo 133.5 de la Ley Orgánica. Este es el caso de las siguientes empresas:

- DM Imagen y publicidad S.C.P.
- Emsac, S.L.

c) No se ha certificado por el partido, haciendo constar la procedencia de los fondos ingresados en la cuenta corriente electoral para las elecciones al Parlamento de Canarias del 24 de mayo de 2015, más allá del origen de la aportación (el propio partido), conforme se establece en el artículo 126.3 de la Ley Orgánica 5/1985, de 19 de junio de Régimen Electoral General.

La falta de tal información impide que pueda verificarse si los mismos cumplen con los requisitos legalmente establecidos, en concreto con lo establecido el apartado 5.1.1. de la Instrucción de la Audiencia de Cuentas de Canaria relativa a los criterios a seguir por las formaciones políticas en lo relativo a la fiscalización de los ingresos y gastos electorales rendidos por los partidos y coaliciones en cumplimiento de la Ley Territorial 7/2003, de 7 de marzo, en las elecciones al Parlamento de Canarias de 24 de mayo de 2015, a tenor del cual *“En el caso de los fondos con origen en el propio partido, además de la información que conste en los estados financieros presentados y otra información contable, estos se tendrán que justificar mediante la correspondiente documentación bancaria acreditativa y la oportuna certificación del administrador financiero del partido acreditando su procedencia.”*

Tras la entrada en vigor de la Ley Orgánica 3/2015, de 30 de marzo, de control de la actividad económico-financiera de los Partidos Políticos, y a tenor de lo dispuesto en el artículo 134.2 de la Ley Orgánica de Régimen Electoral General, (de aplicación a las elecciones autonómicas en virtud del artículo 35 de la Ley Territorial 7/2003, de 20 de marzo, de elecciones al Parlamento de Canarias), la aceptación de donaciones o aportaciones que contravengan las limitaciones y requisitos establecidos en los

artículos 4,5 7 y 8 de la Ley Orgánica 8/2007, de 4 de julio, sobre Financiación de los Partidos Políticos, dará lugar a la aplicación del régimen sancionador previsto en el Título VI de la misma.

2.4.5. Subvención en función de los gastos electorales justificados.

Los gastos declarados como consecuencia de las elecciones al Parlamento de Canarias de 24 de mayo de 2015, ascienden a 426.452,61 euros, entre los que no se presentan gastos por el envío directo y personal a los electores de sobres y papeletas electorales o de propaganda y publicidad electoral, por lo que no se ha de tener en cuenta la subvención por mailing.

De los gastos declarados, 424.578,22 euros han sido debidamente justificados. Esta cifra es superior a la subvención de 380.670,85 euros que le podría corresponder al partido por los escaños y votos obtenidos.

Esta Audiencia de Cuentas, en virtud de lo previsto en el artículo 134 de la Ley Orgánica y 35 de la Ley Territorial 7/2003, resuelve proponer la subvención de 380.670,85 euros al contar con una cifra de gastos justificados por ese importe, si bien al haber recibido anticipos por un montante total de 456.235,78 euros, tendrá que reintegrar 75.564,93 euros.

2.5. PODEMOS.

2.5.1. Ingresos y gastos electorales presentados.

El administrador electoral nombrado por el Partido ha presentado la siguiente cifra de ingresos y gastos electorales (en euros):

Total Ingresos	88.400,00
Total Gastos	53.708,87

2.5.2. Financiación electoral justificada.

Si a la cifra de recursos utilizados presentados por el administrador electoral, se le añade el anticipo del 45 % de la subvención en virtud de lo contemplado en el artículo 33.3 de la Ley Territorial 7/2003, los recursos con los que ha contado el partido ascienden a 200.038,58 euros, que se corresponden con:

RECURSOS FINANCIEROS	
Anticipo del 45 % de la subvención	111.638,58
Aportaciones del propio partido	88.400,00
TOTAL	200.038,58

Estos recursos financieros con los que ha contado el partido han sido debidamente justificados.

2.5.3. Gastos electorales justificados.

Del total de 53.708,87 euros de gastos presentados derivados de las elecciones al Parlamento de Canarias, se han considerado debidamente justificados un total de 53.026,69 euros, que tienen que ver con: (en euros)

Confección de sobres y papeletas	798,78
Propaganda y publicidad	15.507,79
Alquiler de locales	1.951,10
Remuneraciones o gratificaciones al personal no permanente que presta sus servicios a las candidaturas	17.491,51
Medios de transporte y gastos de desplazamiento	4.223,79
Correspondencia y franqueo	585,99
Otros gastos necesarios para las elecciones	12.467,73
TOTAL	53.026,69

2.5.4. Incidencias.

Se han detectado incidencias en los gastos por un importe de 682,18 euros, que se corresponden con:

a) El documento justificativo nº 22 correspondiente a un gasto por una fianza que no se justifica su imputación a la campaña electoral derivada de las elecciones al Parlamento de Canarias de 24 de mayo de 2015.

b) Los documentos justificativos nº 463 y 464, de gastos anteriores al periodo electoral.

2.5.5. Subvención en función de los gastos electorales justificados.

Los gastos declarados como consecuencia de las elecciones al Parlamento de Canarias de 24 de mayo de 2015, ascienden a 53.708,99 euros, entre los que no se encuentran gastos por el envío directo y personal a los electores de sobres y papeletas electorales o de propaganda y publicidad electoral, por lo que no se ha de tener en cuenta la subvención por mailing.

De los gastos declarados, 53.026,69 euros han sido debidamente justificados. Esta cifra es inferior a la subvención de 248.085,60 euros que le podría corresponder al partido por los escaños y votos obtenidos.

Esta Audiencia de Cuentas, en virtud de lo previsto en el artículo 134 de la Ley Orgánica y 35 de la Ley Territorial 7/2003, propone la subvención de 53.026,69 euros al contar con una cifra de gastos justificados por ese importe, si bien al haber recibido anticipos por un montante total de 111.638,58 euros, tendrá que reintegrar 58.611,89 euros.

2.6. Nueva Canarias.

2.6.1. Ingresos y gastos electorales presentados.

El administrador electoral nombrado por el partido, ha presentado la siguiente cifra de ingresos y gastos electorales (en euros):

Total ingresos	328.847,00
Total gastos	245.593,04

2.6.2. Financiación electoral justificada.

Si a la cifra de recursos utilizados presentada por el administrador electoral, se le añade el anticipo del 45 % de la subvención en virtud de lo contemplado en el artículo 33.3 de la Ley Territorial 7/2003, los recursos con los que ha contado el partido ascienden a 328.847,00 euros, que se corresponden con (en euros):

RECURSOS FINANCIEROS	
Anticipo del 45 % de la subvención	79.257,59
Aportaciones del propio partido	12.000,00
Fondos dispuestos de un crédito de Caixabank, SA	237.589,41
TOTAL	328.847,00

Estos recursos financieros con los que ha contado el partido han sido debidamente justificados.

El partido no solicitó el anticipo que por ley le correspondía del 30 %. Hasta la formalización de la póliza de crédito, hizo frente a pagos desde otras cuentas del partido, que no tenían la condición de cuenta electoral. Este tipo de financiación no está recogida en el cuadro anterior por no cumplir con lo preceptuado en el art. 125.1 de la Ley Orgánica 5/1985, de 19 de junio, del Régimen Electoral General.

2.6.3. Gastos electorales justificados.

Del total de 245.593,04 euros de gastos presentados derivados de las elecciones al Parlamento de Canarias, se han considerado debidamente justificados, un total de 234.953,63 euros que tiene que ver con:

Propaganda y publicidad	76.996,92
Alquiler de locales	5.061,90
Remuneraciones o gratificaciones al personal no permanente que presta sus ss. a las candidaturas.	3.357,41
Medios de transporte y gastos de desplaz.	1.852,09
Intereses del crédito recibido	1.579,87
Otros gastos necesarios para las elecciones	14.435,58
Envío directo y personal de sobres, papeletas, etc.	131.669,86
TOTAL	234.953,63

2.6.4. Incidencias.

a) En la contabilidad remitida por el partido, no se desglosa el gasto aplicado por circunscripción electoral, de modo que no se ha podido verificar si los gastos electorales realizados por el mismo, se encuentran dentro de los máximos establecidos para cada una de las circunscripciones electorales. El partido remitió un documento en el que el total de los gastos declarados, se distribuía en un porcentaje para cada isla (circunscripción electoral), pero no lo que realmente sería la distribución de los distintos gastos incurridos por circunscripción electoral ni una contabilidad detallada para estos gastos según su imputación a las mencionadas circunscripciones electorales.

La falta de remisión del detalle de gastos por circunscripción electoral, en los términos del apartado 5.1.2. de la Instrucción de la Audiencia de Cuentas de Canarias relativa a los criterios a seguir por las formaciones políticas en lo relativo a la Fiscalización de los ingresos y gastos electorales rendidos por los partidos y coaliciones en cumplimiento de la Ley Territorial 7/2003, de 7 de marzo, en las elecciones al Parlamento de Canarias de 24 de mayo de 2015, imposibilita que esta Institución pueda verificar el respeto por parte del partido, de los límites de gasto que por circunscripciones electorales se establecen legalmente y que son de obligado cumplimiento.

Tras la entrada en vigor de la Ley Orgánica 3/2015, de 30 de marzo, de control de la actividad económico-financiera de los Partidos Políticos, y a tenor de lo dispuesto en el artículo 134.2 de la Ley Orgánica de Régimen Electoral General, (de aplicación a las elecciones autonómicas en virtud del artículo 35 de la Ley Territorial 7/2003, de 20 de marzo, de elecciones al Parlamento de Canarias), la superación de los límites de gasto previstos en la Ley Orgánica de Régimen Electoral General, llevaría aparejada, en su caso, las sanciones previstas en los artículos 17, 17 bis y 18 de la Ley Orgánica 8/2007, de 4 de julio, sobre Financiación de los Partidos Políticos.

b) Se ha comprobado que la empresa Atlantis Publicidad S.L. que ha facturado al partido importes superiores a 10.000 euros, no ha cumplido con la obligación de remitir a esta Audiencia de Cuentas información de las operaciones realizadas conforme se establece en el artículo 133.5 de la LOREG.

c) Del total de gastos presentados, se ha comprobado en los documentos justificativos que los soportan, para un total de 423,59 euros no se corresponden con gastos derivados de las elecciones al Parlamento de Canarias de 24 de mayo de 2015, sino con gastos derivados de las elecciones locales. Concretamente se trata de las siguientes facturas:

Detalle Factura	Importes no aceptados
Nautalia nº factura 0819A49447/15 de 29/04/2015	115,41
Nautalia nº factura 0819A51388/15 de 27/05/2015	71,48
Nautalia nº factura 0819A51389/15 de 27/05/2015	92,22
Nautalia nº factura 0819A51394/15 de 27/05/2015	90,48
Nautalia nº factura 0819567073/15 de 27/05/2015	54,00

d) Del total de gastos presentados, se ha comprobado en los documentos justificativos que los soportan, que un total de 5.545,97 euros no corresponden al periodo electoral. Los importes no aceptados son los siguientes:

Concepto	Importes no aceptados
Nómina a nombre de Y.S. 27/03/2015	149,80
Nómina a nombre de Y.S. 27/03/2015	171,20
Alquiler local a nombre de E.M.P. nº factura 1/2015	247,12
Alquiler local a nombre de V.A.P.nº factura 1/2015	1.234,43
Alquiler local a nombre de T.E.P.R. nº factura 1/2015	1.234,43
Alquiler local a nombre de S.P.R. nº factura 1/2015	247,12
Nómina a nombre de C.M.F.B. de fecha 19-31 Marzo	637,75
Nómina a nombre de Y.P.A. de fecha 19-31 Marzo	1.624,12

e) Todos los pagos e ingresos del partido no están centralizados en la cuenta electoral nº 20387192806001074946, sino que se ha ido pagando importes por otras cuentas del partido o por la póliza de crédito suscrita con Caixabank, incumpliendo el art. 125.1 de la Ley Orgánica 5/1985, de 19 de junio, del Régimen Electoral General, que establece que: “Todos los fondos destinados a sufragar los gastos electorales, cualquiera que sea su procedencia, deben ingresarse en las mencionadas cuentas y todos los gastos deben pagarse con cargo a las mismas”. De hecho la aportación del propio partido a las Elecciones al Parlamento de Canarias, por importe de 12.000 euros se efectúa con abono a la póliza de crédito citada, cuando se tendría que haber hecho con abono a la cuenta electoral.

2.6.5. Subvención en función de los gastos electorales justificados.

Se considera como gastos debidamente justificados por el envío directo y personal a los electores de sobres y papeletas electorales o de propaganda y publicidad electoral, la cifra de 131.669,86 euros. Si a esta cifra se le suma la subvención correspondiente por los escaños y votos obtenidos, se obtiene una subvención total teórica de 307.797,84 euros.

Esta Audiencia de Cuentas, en virtud de lo previsto en el artículo 134 de la Ley Orgánica y 35 de la Ley Territorial 7/2003, propone una subvención de 234.953,63 euros. Por lo que al haber recibido anticipos por un montante total de 79.257,59 euros, el partido Nueva Canarias tendrá que percibir 155.696,04 euros.

2.7. Agrupación Socialista Gomera.

2.7.1. Ingresos y gastos electorales presentados.

El administrador electoral ha presentado la siguiente cifra de ingresos y gastos electorales (en euros):

Total ingresos	10.400,00
Total gastos	10.378,80

2.7.2. Financiación electoral justificada.

Si a la cifra de recursos utilizados presentada por el administrador electoral, se le añade el anticipo del 45 % de la subvención en virtud de lo contemplado en el artículo 33.3 de la Ley Territorial 7/2003, los recursos con los que ha contado el partido ascienden a 22.625,39 euros, que se corresponden con:

RECURSOS FINANCIEROS	Euros
Anticipo del 45 % de la subvención	12.225,39
Crédito concedido por un particular	10.400,00
TOTAL	22.625,39

Para estos recursos financieros con los que ha contado el partido, el mismo ha aportado los documentos justificativos correspondientes, contando en el caso del préstamo concedido por el administrador electoral suplente del partido, con el

contrato celebrado entre las partes. No obstante, en respuesta a la solicitud formulada por este Órgano de Control Externo sobre que se acreditase que los fondos ingresados en la cuenta bancaria electoral cumplen con los requisitos establecidos en el artículo 128 de la LOREG, se expide certificación por el administrador electoral suplente de la Agrupación Socialista Gomera de que efectivamente se cumple con tales requisitos, quién también es a su vez quien presta los fondos al partido.

2.7.3. Gastos electorales justificados.

Del total de 10.378,80 euros de gastos presentados derivados de las elecciones al Parlamento de Canarias, se ha considerado debidamente justificado la cifra de 9.490,64 euros, que tiene que ver con:

Confección de sobres y papeletas	2.372,81,88
Propaganda y publicidad	3.838,99
Medios de transporte y gastos de desplazamiento	995,63
Intereses del crédito recibido	10,33
Otros gastos necesarios para las elecciones	2.682,81
TOTAL	9.900,57

2.7.4. Incidencias.

Del total de gastos presentados, se ha comprobado en los documentos justificativos que los soportan, que un total de 478,23 euros no se corresponden con gastos derivados de las elecciones al Parlamento de Canarias de 24 de mayo de 2015, sino con gastos derivados de las elecciones municipales. Concretamente se trata de las siguientes facturas nº 20151218 y nº 20151379.

2.7.5. Subvención en función de los gastos electorales justificados.

El total de gastos declarados por este Partido que se han considerado debidamente justificados ascienden a 9.900,57 euros.

Esta Audiencia de Cuentas, en virtud de lo previsto en el artículo 134 de la Ley Orgánica y 35 de la Ley Territorial 7/2003, propone la subvención de 9.900,57 euros, por lo que al haber recibido anticipos por un montante total de 12.225,39, la Agrupación Socialista Gomera tendrá que reintegrar la diferencia, esto es 2.324,82 euros.

3. TRÁMITE DE ALEGACIONES

El presente Informe, antes de su aprobación definitiva, fue remitido para alegaciones, de conformidad con lo establecido en el artículo 23 del Reglamento de Organización y Funcionamiento de la Audiencia de Cuentas de Canarias, a todos los partidos políticos, concediéndoseles para dicho trámite el plazo de tres días hábiles.

Todos los partidos políticos formularon alegaciones, recogándose la contestación a las mismas en el Anexo.

4. CONCLUSIONES Y RECOMENDACIONES

4.1. Conclusiones.

1. Para los partidos que han obtenido al menos un escaño en las elecciones al Parlamento de Canarias de 24 de mayo de 2015 y en relación con los ingresos y gastos electorales rendidos derivados de las mismas, esta Audiencia de Cuentas de Canarias, propone el abono de la subvención en un importe igual a la cifra de gastos electorales justificados hasta el máximo de la subvención, teniendo en cuenta los anticipos otorgados, por lo que la cuantía que se propone, para cada uno o el reintegro en su caso, se detalla en el siguiente cuadro en euros (apartados 2.2.4., 2.3.5., 2.4.5., 2.5.5., 2.6.5. y 2.7.5.):

	CC	PSOE	PP	PODEMOS	NCa	ASG
SUBVENCION TEÓRICA	763.397,34	711.339,12	380.670,85	248.085,60	307.797,84	12.225,39
GASTOS ELECTORALES JUSTIFICADOS	907.070,48	708.032,72	424.578,22	53.026,69	234.953,63	9.900,57
SUBVENCION PROPUESTA	763.397,34	708.032,72	380.670,85	53.026,69	234.953,63	9.900,57
ANTICIPOS CONCEDIDOS	-470.224,48	-428.965,42	-456.235,78	-111.638,58	-79.257,59	-12.225,39
A ABONAR	293.173,06	279.067,30			155.696,64	
A REINTEGRAR			75.564,93	58.611,89		2.324,82

2. Todos los pagos e ingresos realizados por Nueva Canarias no se han centralizado en la cuenta corriente electoral autorizada para ello (apartado 2.6.4.).

3. Se ha comprobado que dos empresas que han facturado al Partido Popular y una empresa que ha facturado a Nueva Canarias, importes superiores a 10.000 euros, no han cumplido con la obligación de informar a esta Audiencia de Cuentas de Canarias de las operaciones realizadas conforme establece el artículo 133.5 de la Ley Orgánica 5/1985, de 19 de junio, del Régimen Electoral General (apartado 2.4.4. y 2.6.4.).

3.2. Recomendaciones.

1. El Partido Popular y Nueva Canarias han de poner en conocimiento de todas aquellas empresas que les facturen importes superiores a 10.000 euros, que están obligadas a comunicar a este Órgano de Control Externo, las operaciones realizadas.

Santa Cruz de Tenerife, a 10 de diciembre de 2015.

EL PRESIDENTE,

Rafael **DÍAZ MARTÍNEZ**

ANEXO

CONTESTACIÓN A LAS ALEGACIONES

**CONTESTACIÓN A LAS ALEGACIONES AL PROYECTO DE
INFORME DE FISCALIZACIÓN DE LA REGULARIDAD DE LOS
INGRESOS Y GASTOS ELECTORALES RENDIDOS DERIVADOS DE
LAS ELECCIONES AL PARLAMENTO DE CANARIAS EN EL
EJERCICIO 2015**

ALEGACIONES FORMULADAS POR COALICIÓN CANARIA

1. Alegación al apartado 2.2.4. Incidencias.

Resumen: Se alega que tanto la entidad financiera que ha concedido un crédito al partido, como la empresa que no había comunicado inicialmente a esta Audiencia de Cuentas que había facturado al mismo un importe superior a 10.000 euros, ya han realizado la preceptiva comunicación ante esta Institución conforme a lo regulado en el artículo 133 de la LOREG.

Contestación: En el periodo de alegaciones, se han recibido ambas comunicaciones en esta Audiencia de Cuentas de Canarias.

En consecuencia se modifica el Proyecto de Informe suprimiendo el apartado 2.2.5. Incidencias.

2. Alegación al apartado 2.2.5. Subvención en función de los gastos electorales justificados.

Resumen: Se alega que a los efectos del cálculo de la subvención por los gastos de envíos de propaganda y publicidad electoral, por un importe de 2.748,58 euros, se tengan en cuenta estos gastos en los que incurrió el partido en la circunscripción electoral de la Gomera, a pesar que por el propio partido no se tuvieron en cuenta argumentando que no obtuvo escaño, ya que conforme a lo recogido en el artículo 31 de la Ley Territorial 7/2003, de Elecciones al Parlamento de Canarias le correspondería 0,17 euros por cada elector de la respectiva circunscripción.

Contestación: Aunque en los gastos rendidos, el propio partido no tuvo en cuenta el importe de la subvención que podrían percibir en la Gomera, conforme a lo recogido en el mencionado artículo 31 de la Ley Territorial 7/2003, al mismo le correspondería subvención por mailing en esta circunscripción, cuyo importe rendido y justificado asciende a 2.748,58 euros.

En consecuencia se modifica el Proyecto de Informe, de modo que el apartado 2.2.5. quedaría redactado así: *“Se ha considerado como gastos debidamente justificados por el envío directo y personal a los electores de sobres y papeletas electorales o de propaganda y publicidad electoral, la cifra de 260.731,68 euros, si bien, de esta cifra no se han de tener en cuenta 415,45 euros debido a que en la circunscripción de Fuerteventura los gastos de mailing exceden al importe de la subvención teórica, en ese importe, por lo que a los efectos del cálculo de la subvención por mailing, sólo se tienen en cuenta 260.316,23 euros. Si a esta cifra se le suma la subvención correspondiente por los escaños y votos obtenidos, se obtiene una subvención total teórica de 763.397,34 euros.*

Esta Audiencia de Cuentas, en virtud de lo previsto en el artículo 134 de la Ley Orgánica y 35 de la Ley Territorial 7/2003, propone una subvención de 763.397,34 euros, por lo que al haber recibido anticipos por un montante total de 470.224,48 euros, Coalición Canaria tendrá que recibir 293.172,86 euros”.

En los mismos términos, se ha de modificar la conclusión correspondiente.

ALEGACIONES FORMULADAS POR EL PARTIDO SOCIALISTA OBRERO ESPAÑOL

1. Alegación al apartado 2.3.4. Incidencias.

1.1. Alegación a la incidencia a) y limitación al alcance.

Resumen: Se alega por el partido a la incidencia y limitación al alcance relativa a que no ha desglosado el gasto por circunscripción electoral, aportando una tabla en la que se desglosa el gasto electoral por circunscripción electoral de los gastos electorales presentados.

Contestación: La documentación aportada en el periodo de alegaciones, desglosa el gasto electoral realizado por el partido, por circunscripción electoral.

En consecuencia se modifica el Proyecto de Informe suprimiendo la incidencia a) del apartado 2.3.5. Incidencias, así como la limitación al alcance.

1.2. Alegación a la incidencia b).

Resumen: Se alega a la incidencia relativa a que la Entidad financiera CaixaBank S.A., no había comunicado el crédito concedido concesión al partido, conforme a lo previsto en el artículo 133.3 de la Ley Orgánica 5/1985, de 19 de junio, del Régimen Electoral General., haciendo constar que la entidad financiera ya lo había comunicado e esta Institución.

Contestación: En el periodo de alegaciones, se aporta por CaixaBank la documentación preceptiva, conforme a lo previsto en el artículo 133.3 de la Ley Orgánica 5/1985, de 19 de junio, del Régimen Electoral General.

En consecuencia se modifica el Proyecto de Informe suprimiendo la incidencia b) del apartado 2.3.4. Incidencias.

1.3. Alegación a la incidencia c).

Resumen: Se alega en relación con el importe de gastos financieros declarados no considerados debidamente justificados, conforme a la estimación de los mismos efectuada por el partido de los gastos financieros.

Contestación: En el periodo de alegaciones, la información adicional confirma el contenido del informe y por tanto que por el partido se han presentado 1.968,69 euros calculados realizando una estimación posterior a la fecha recogida para su cálculo en los criterios a seguir por las formaciones políticas aprobados por el Pleno de la Audiencia de Cuentas de Canarias, publicados mediante Resolución de 29 de abril de 2015 del Presidente de la misma.

No obstante lo anterior, la información adicional remitida conlleva una nueva reclasificación de los gastos electorales justificados, en los términos previstos en el artículo 130 de la LOREG, debiéndose modificar en consecuencia el apartado 2.3.4. Gastos electorales justificados, de modo que los gastos por los intereses del crédito recibido ascenderían a 6.097,08 euros y los de mailing a 259.105,72 euros.

En consecuencia no se modifica el contenido del Proyecto de Informe.

1.4. Alegación a la incidencia d).

Resumen: Se refiere a la falta de comunicación de dos empresas que habían facturado importes al partido superiores a 10.000 euros.

Contestación: En el periodo de alegaciones, se aporta la documentación de las dos empresas, conforme a lo regulado en el artículo 133.5 de la LOREG.

En consecuencia se modifica el Proyecto de Informe suprimiendo la incidencia d) del apartado 2.3.4. Incidencias.

ALEGACIONES FORMULADAS POR EL PARTIDO POPULAR

1. Alegación al apartado 2.4.4. Incidencias.

1.1. Alegación a la incidencia a).

Resumen: Se alega en relación a un gasto por servicio de transportes de 5.108,80 euros, relacionando los candidatos que se desplazaban.

Contestación: Se aporta información que justifica 3.234,20 euros de los 5.108,80 euros presentados inicialmente, en concepto de gastos electorales en medios de transporte y gastos de desplazamiento, previstos en el artículo 130, apartado e), de la LOREG.

En consecuencia se modifica el Proyecto de Informe en el apartado 2.4.4., de modo que la incidencia a) quedaría redactada así:

a) Se presenta un gasto electoral soportado por una factura de una empresa de transportes por servicios prestados el 10 de mayo de 2015, sin que se especifique para un total de 1.874.60 euros, quienes son los candidatos, dirigentes o personal del partido en su caso que se desplaza, conforme está previsto en el artículo 130 de la Ley Orgánica 5/1985, de 19 de junio de Régimen Electoral General.

Asimismo, se modifica el apartado 2.4.3. Gastos electorales justificados, de modo que en el cuadro de este apartado la cifra de gastos por medios de transporte y gastos de desplazamiento asciende a 4.623,83 euros y el total del cuadro a 424.578,22 euros.

El apartado 2.4.5. Subvención en función de los gastos electorales justificados, quedaría redactado así:

“Los gastos declarados como consecuencia de las elecciones al Parlamento de Canarias de 24 de mayo de 2015, ascienden a 426.452,61 euros, entre los que no se presentan gastos por el envío directo y personal a los electores de sobres y papeletas electorales o de propaganda y publicidad electoral, por lo que no se ha de tener en cuenta la subvención por mailing.

De los gastos declarados, 424.578,22 euros han sido debidamente justificados. Esta cifra es superior a la subvención de 380.670,85 euros que le podría corresponder al partido por los escaños y votos obtenidos.

Esta Audiencia de Cuentas, en virtud de lo previsto en el artículo 134 de la Ley Orgánica y 35 de la Ley Territorial 7/2003, resuelve proponer la subvención de 380.670,85 euros al contar con una cifra de gastos justificados por ese importe, si bien al haber recibido anticipos por un montante total de 456.235,78 euros, tendrá que reintegrar/devolver 75.564,93 euros.”

En los mismos términos, se ha de modificar la conclusión correspondiente.

1.2. Alegación a la incidencia b).

Resumen: Se alega en relación con las empresas que no han comunicado a esta Institución que han facturado al partido importes superiores a 10.000 euros, haciendo constar que a tales efectos desde el mismo han contactado con todas las empresas.

Contestación: Se han recibido la comunicación de dos empresas, conforme establece el artículo 133.5 de la LOREG, no habiéndose recibido la de DM Imagen y Publicidad S.C.P. y Emsac S.L.

En consecuencia se modifica el Proyecto de Informe en el apartado en la incidencia b) del apartado 2.4.4. Incidencias que quedaría redactado así:

b) “Dos de las empresas que han facturado al partido gastos electorales superiores a 10.000 euros, no han cumplido con la obligación de remitir a esta Audiencia de Cuentas información de las operaciones realizadas conforme se establece en el artículo 133.5 de la Ley Orgánica. Este es el caso de las siguientes empresas:

- *DM Imagen y publicidad S.C.P.*
- *Emsac, S.L. “*

1.3. Alegación a la incidencia c) y limitación al alcance.

Resumen: Se comunica por el administrador electoral del partido, en fase de alegaciones, que los fondos ingresados en la cuenta corriente electoral proceden de la cuenta de funcionamiento de la sede regional del partido.

Contestación: En el periodo de alegaciones, sigue sin certificarse por el partido la procedencia de los fondos ingresados en la cuenta corriente electoral para las elecciones al Parlamento de Canarias del 24 de mayo de 2015, más allá de la comunicación de que proceden del propio partido, conforme se establece en el artículo 126.3 de la Ley Orgánica 5/1985, de 19 de junio de Régimen Electoral General.

En consecuencia no se modifica el Proyecto de Informe en la incidencia c) del apartado 2.4.4. Incidencias, así como en la limitación al alcance.

ALEGACIONES FORMULADAS POR PODEMOS

1. Alegación al apartado 2.5.4. Incidencias.

1.1. Alegación a las incidencias a) y b).

Resumen: Se alega sobre el importe que se ha de considerar como imputable a las elecciones al Parlamento de Canarias de las facturas referenciadas como documentos justificativos 9 y 732.

Contestación: Se aporta cuadro por el partido informando del porcentaje que se ha de considerar como gasto derivado de las elecciones locales y como gasto derivado de las elecciones al Parlamento de Canarias. Teniendo en cuenta este reparto se considera como debidamente justificado la parte correspondiente al Parlamento de Canarias, que asciende a 984,40 euros.

En consecuencia se suprimen las incidencias a) y b) del Proyecto de Informe del apartado 2.3.5. Incidencias, por lo que se modifica el cuadro del apartado 2.5.4., añadiendo a los gastos debidamente justificados por propaganda y publicidad esta cifra, ascendiendo así a 15.507,79 euros, por lo que a su vez el total sumaría 53.026,69 euros.

El apartado 2.5.5. Subvención en función de los gastos electorales justificados, quedaría redactado así:

“Los gastos declarados como consecuencia de las elecciones al Parlamento de Canarias de 24 de mayo de 2015, ascienden a 53.708,99 euros, entre los que no se encuentran gastos por el envío directo y personal a los electores de sobres y papeletas electorales o de propaganda y publicidad electoral, por lo que no se ha de tener en cuenta la subvención por mailing.

De los gastos declarados, 53.026,69 euros han sido debidamente justificados. Esta cifra es inferior a la subvención de 248.085,60 euros que le podría corresponder al partido por los escaños y votos obtenidos.

Esta Audiencia de Cuentas, en virtud de lo previsto en el artículo 134 de la Ley Orgánica y 35 de la Ley Territorial 7/2003, propone la subvención de 53.026,69 euros al contar con una cifra de gastos justificados por ese importe, si bien al haber recibido anticipos por un montante total de 111.638,58 euros, tendrá que reintegrar 58.611,89 euros.”

En los mismos términos, se ha de modificar la conclusión correspondiente.

ALEGACIONES FORMULADAS POR NUEVA CANARIAS

1. Alegación al apartado 1.4. Limitación al alcance.

Resumen: En lo que se refiere a que el partido no desglosa el gasto aplicado por circunscripción electoral, la alegación se reduce a la presentación de un cuadro, en el que se recoge el tanto por ciento del gasto incurrido en cada isla (circunscripción electoral) sobre el total del gasto de la Comunidad Autónoma, tanto para las elecciones al Parlamento de Canarias, como para las elecciones locales. Este es el cuadro que se presenta como alegación:

%	Parlamento de Canarias	Cabildos Municipales	Totales	Límite Autorizado	
55,52	Gran Canaria	138572,04	275389,09	413961,13	502182,63
4,27	Fuerteventura	10657,47	2117996	31837,43	63088,70
5,55	Lanzarote	1385221	30219,04	4407125	83744,60
27,83	Tenerife	69460,73	1380478	20750251	525062,24
4,8	La Palma	119809	23808,86	35789,15	49239,04
1,43	La Gomera	3569,13	709305	10662,18	12225,39
0,6	El Hierro	149754	2976,10	4473,64	6475,98
	Total General				
100,00		249589,41	498707,88	748297,29	1242018,58

Contestación: El partido presenta un cuadro en el que el total de los gastos declarados, se distribuye en un porcentaje para cada isla (circunscripción electoral), pero no lo que es la distribución de los distintos gastos incurridos por circunscripción electoral ni una contabilidad detallada para estos gastos según su imputación a las mencionadas circunscripciones electorales.

En consecuencia se mantiene el contenido del Proyecto de Informe.

2. Alegación al apartado 2.6.4. Incidencias.

2.1. Alegación a la incidencia b) y c).

Resumen: Se alega que se ha requerido a la entidad financiera que ha concedido un crédito al partido, para que lo comunique a la Audiencia de Cuentas de Canarias, así como que las dos empresas que no habían comunicado inicialmente a esta Audiencia de Cuentas que habían facturado al mismo un importe superior a 10.000 euros, le han manifestado que realizarán la preceptiva comunicación ante esta Institución.

Contestación: En el periodo de alegaciones, se aporta la documentación de una de las empresas y de la entidad financiera, conforme a lo regulado en el artículo 133 de la LOREG.

En consecuencia se modifica el Proyecto de Informe suprimiendo del apartado 2.6.4. Incidencias, la recogida como b) y la c), quedaría redactada así:

“b) Se ha comprobado que la empresa Atlantis Publicidad que ha facturado al partido importes superiores a 10.000 euros, no ha cumplido con la obligación de remitir a esta Audiencia de Cuentas información de las operaciones realizadas conforme se establece en el artículo 133.5 de la LOREG. “

2.2. Alegación a la incidencia f).

Resumen: Se alega que el gasto los envíos efectuados a través de Correos fue conjunto para las elecciones locales y las elecciones al Parlamento de Canarias, imputando en consecuencia el 50 % del mismo a estas últimas.

Contestación: Se acepta la imputación o reparto del gasto realizado por el partido.

En consecuencia se modifica el Proyecto de Informe suprimiendo la incidencia f) y añadiendo a los gastos debidamente justificados el 50 % del gasto que asciende a 4.669,85 euros, por lo que en el cuadro del apartado 2.6.3. la cifra de gastos por envío directo y personal de sobres y papeletas, etc., asciende a 131.669,86 euros y el total del cuadro asciende a 234.953,63 euros.

Por lo tanto, el apartado 2.6.5. quedará redactado de la siguiente manera:

“Se considera como gastos debidamente justificados por el envío directo y personal a los electores de sobres y papeletas electorales o de propaganda y publicidad electoral, la cifra de 131.669,86 euros. Si a esta cifra se le suma la subvención correspondiente por los escaños y votos obtenidos, se obtiene una subvención total teórica de 307.797,98 euros.

Esta Audiencia de Cuentas, en virtud de lo previsto en el artículo 134 de la Ley Orgánica y 35 de la Ley Territorial 7/2003, propone una subvención de 234.953,63 euros. Por lo que al haber recibido anticipos por un montante total de 79.257,59 euros, el partido Nueva Canarias tendrá que percibir 155.696,04 euros”.

En los mismos términos, se ha de modificar la conclusión correspondiente.

2.3. Alegación a la incidencia g).

Resumen: Se alega que la incidencia de que todos los pagos e ingresos no estén centralizados en la cuenta corriente electoral, ha sido motivada por la falta de liquidez, viéndose obligado por el factor tiempo en los pagos por adelantado a los proveedores y que si

se hacía el traspaso de la cuenta de la póliza a la cuenta corriente electoral tardaba dos días, así como por el corto tiempo que teníamos para poder cumplir con la planificación de la campaña.

Contestación: Se argumentan cuáles han sido los motivos, según el partido, por los que la totalidad de los ingresos y de los pagos no se han efectuado a través de la cuenta corriente electoral, lo que a su vez confirma la incidencia puesta de manifiesto.

En consecuencia se mantiene el contenido el Proyecto de Informe.

2.4. Alegación a la incidencia h).

Resumen: Se alega en relación a lo puesto de manifiesto en el Proyecto de Informe, de que solo consta que el crédito concedido al partido, se encuentra afectado tan solo a los efectos de la subvención a los resultados de las elecciones locales, que se adjunta documento firmado entre las partes por el crédito concedido, donde en la página siete se hace constar que está vinculada para cubrir gastos electorales.

Contestación: En la página siete del mencionado documento, se hace constar entre otras cuestiones, que el partido es titular de determinados derechos frente a la Comunidad Autónoma de una subvención por los resultados electorales de las elecciones al Parlamento de Canarias.

En consecuencia se modifica el Proyecto de Informe suprimiendo del apartado 2.6.4. Incidencias, la recogida como h).

ALEGACIONES FORMULADAS POR LA AGRUPACIÓN SOCIALISTA GOMERA

1. Alegación al apartado 2.7.4. Incidencias.

Resumen: Se alega que en las facturas nº 20151218 y 20151379 por confección de sobre y papeletas, constaba tan solo elecciones locales por error del proveedor, ya que también se correspondían con un gasto de las elecciones autonómicas. Con las alegaciones se vuelven a enviar las facturas corregidas indicando que cantidad de las mismas se corresponde con las elecciones locales y cuál con las autonómicas.

Contestación: Del total de la incidencia que ascendía a 888,16 euros por el importe de ambas facturas, se han corregido, constando como gasto de las mismas imputable a las elecciones autonómicas 409,93 euros.

En consecuencia se modifica el Proyecto de Informe, quedando redactada la incidencia del apartado 2.6.4., de la siguiente manera: *“Del total de gastos presentados, se ha comprobado en los documentos justificativos que los soportan, que un total de 478,23 euros no se corresponden con gastos derivados de las elecciones al Parlamento de Canarias de 24 de mayo de 2015, sino con gastos derivados de las elecciones municipales, que tienen que ver con las facturas nº 20151218 y nº 20151379.”*

En el cuadro del apartado 2.7.3. la cifra de gastos por confección de sobres y papeletas asciende a 2.372,81 euros y el total del cuadro asciende a 9.900,57 euros.

Por lo tanto, el apartado 2.7.5. quedará redactado de la siguiente manera:

“El total de gastos declarados por este Partido que se han considerado debidamente justificados ascienden a 9.900,57 euros.

Esta Audiencia de Cuentas, en virtud de lo previsto en el artículo 134 de la Ley Orgánica y 35 de la Ley Territorial 7/2003, propone la subvención de 9.900,57 euros, por lo que al haber recibido anticipos por un montante total de 12.225,39, la Agrupación Socialista Gomera tendrá que reintegrar la diferencia, esto es 2.324,82 euros”.

En los mismos términos, se ha de modificar la conclusión correspondiente.